

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



la dotación de sueldos que se expresan:

Un Interventor. . . . .	B	450 mensuales.
Un Guarda-Almacén. . . . .		250     "
Un Liquidador . . . . .		250     "
Dos Oficiales Auxiliares, a B 150 cada uno. . . . .		300     "
Cuatro Oficiales de Reconocimiento y Almacenes, a B 120 cada uno. . . . .		480     "
<hr/>		
Total. . . . .	B	1.730 mensuales.

Artículo 2º Las erogaciones necesarias hasta el 30 de junio de 1920 para el pago de estas asignaciones se imputarán al Capítulo "Rectificaciones del Presupuesto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.—Año 110º de la Independencia y 62º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—ROMÁN CÁRDENAS.

13.245

*Decreto de 24 de febrero de 1920, por el cual se autoriza un Crédito Adicional de B 36.000 al Capítulo XXIII del Presupuesto de Gastos del Departamento de Fomento.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS, PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional y llenas como han sido las formalidades legales,

*Decreta:*

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional por la cantidad de treinta seis mil bolívares (B 36.000), para atender a los gastos del Capítulo XXIII del Presupuesto del Departamento de Fomento hasta el 30 de junio del año en curso.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Hacienda y de Fomento, en el Palacio Federal, en

Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veinte. Año 110º de la Independencia y 62º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—ROMÁN CÁRDENAS.— Refrendado.— El Ministro de Fomento, (L. S.)—G. TORRES.

13.246

*Decreto de 27 de febrero de 1920, sobre expropiación de armas y cápsulas.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional.

*Decreta:*

Artículo 1º Se declaran expropiadas, conforme al artículo 12 de la Ley sobre Fabricación, Comercio y Porte de Armas de 4 de junio de 1919 las armas y cápsulas que, según expediente formado en el Ministerio de Relaciones Interiores, han sido declaradas con tal destino y de acuerdo con el mismo artículo citado, por los dueños de establecimientos mercantiles que constan en el expresado expediente.

Artículo 2º Se fija la cantidad de setenta y tres mil trescientos veinte y dos bolívares con cincuenta y nueve céntimos (B 73.322,59) como precio convenido con los interesados, de las armas y cápsulas existentes en su poder, según consta en el expediente respectivo.

Artículo 3º Las armas y cápsulas referidas serán entregadas por sus respectivos dueños a la persona que designe al afecto el Ministro de Guerra y Marina.

Artículo 4º Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de setenta y tres mil trescientos veinte y dos bolívares con cincuenta y nueve céntimos (B 73.322,59), a los efectos de los artículos 1º y 2º de este Decreto, en la forma siguiente:

H. L. Boulton.—Caracas. . . . .	B	4.936,55
C. Niemtschik.—Caracas. . . . .		2.204,
Palenzona Binda. — Caracas. . . . .		1.242,
Roberto Eduardo. — Caracas. . . . .		370,50



Sabal Hnos. Benaim. — Caracas. . . . .	875,
Luria & De Sola. — Caracas	250,20
Francisco Graells. — Caracas	900,50
Emilio Zárraga. — Caracas.	2.015,64
Henrique Sapene. — Caracas. . . . .	11.851,69
Santana & C <sup>o</sup> Sucs. — Caracas. . . . .	1.370,
Boulton & C <sup>o</sup> — La Guaira.	2.146,20
Boulton & C <sup>o</sup> — Puerto Cabello y Valencia. . . . .	29.600,50
Carlos Rodriguez. — Puerto Cabello. . . . .	9.037,74
P. Ramirez Tirado. — Puerto Cabello. . . . .	5.569,50
Ettedgui Hnos. Sucs. — Puerto Cabello. . . . .	952,60
	<hr/>
	B 73.322,59
	<hr/>

Artículo 5º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores, de Hacienda y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos veinte. Año 110º de la Independencia y 62º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores,—(L. S.)—IGNACIO ANDRADE.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—ROMÁN CÁRDENAS. Refrendado.—El Ministro de Guerra y Marina,—(L. S.)—C. JIMÉNEZ REBOLLEDO.

13.247

*Título de Intérprete Público expedido en 28 de febrero de 1920 al señor Erconwald Wolstan Hodge.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS, PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

A las autoridades y ciudadanos de Venezuela que la presente vieren,

Hace saber:

Que, habiendo cumplido el señor Erconwald Wolstan Hodge con los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de las funciones de Intérprete Público, y prestado en consecuencia el juramento de obedecer la Constitución y las leyes de la República y de cumplir fiel y honradamente los deberes anexos a tales funciones, se le expide

el presente título de Intérprete Público, en los idiomas francés, inglés y español, del cual se tomará razón en la Oficina Principal de Registro del Distrito Federal.

Por tanto, las supradichas autoridades y los demás que el presente Título vieren, tendrán al señor Erconwald Wolstan Hodge por Intérprete Público, guardándole y haciéndole guardar las debidas consideraciones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veinte.—Año 110º de la Independencia y 62º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores,—(L. S.)—IGNACIO ANDRADE.

13.248

*Decreto de 28 de febrero de 1920, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de B 150.000 al Capítulo XVII del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS, PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

*Decreta:*

Artículo 1º Se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo XVII del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores, por la cantidad de ciento cincuenta mil bolívares (B 150.00).

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año de mil novecientos veinte.—Año 110º de la Independencia y 62º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores,—(L. S.)—IGNACIO ANDRADE.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—ROMÁN CÁRDENAS.